

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., diciembre cinco de dos mil veintidós

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2022-00166-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, poder conferido por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. (Archivos 10, 14 Y 16 Exp. Digital), mismo que se encuentran agregados al expediente. Sírvase proveer.

MARÍA CIELO ALZATE FRANCO.  
Secretaria

**AUTO**

SE RECONOCE personería a la Sociedad MAURICIO PAVA LUGO SAS, identificada con NIT.0900.799.546-3, representada legalmente por MAURICIO PAVA LUGO, identificado con la C.C. No. 75.074.185, para que obre en representación de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos del poder conferido, mediante Escritura Pública No.736 del 30 de julio de 2019, Notaría 14 del Círculo de Medellín.

De igual manera y conforme al poder conferido por la Sociedad MAURICIO PAVA LUGO SAS, se reconoce personería a la abogada MARIA JOSE JARAMILLO VINASCO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.872.458 y Tarjeta Profesional No. 375960 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. (Artículo 75 y 77 C.G.P.)

Comoquiera que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, no se ha notificado del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de octubre de 2022 (Archivo 06 Exp. Digital), se tendrá como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el

inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin de que la parte demandada obtenga copia de la demanda, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en el escrito allegado, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE.**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**  
**Juez**

05/12/2022carito

**Firmado Por:**  
**Luis Dario Giraldo Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52c1bb0d8b74993f532b1f4234c7c3d97cfe210000bbd43ec49130a8783f949**

Documento generado en 09/12/2022 08:23:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**